



RESOLUCIÓN NRO. 391-2023-CEU

Arequipa, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

I. VISTOS: El reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025 así como su cronograma, aprobados mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 de fecha 27 de octubre del 2023, y; al escrito presentado por Edgar Harnold Supa Huañahui, solicitando Reconsideración de Admisión de inscripción de la lista "JARANA UNSA";

II. CONSIDERANDO

- 2.1** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.
- 2.2** De conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*", en concordancia con el artículo 173° 2 del mismo texto normativo que establece como atribuciones del Comité Electoral Universitario la de: "*Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia*".
- 2.3** El Comité Electoral Universitario elaboró en su oportunidad el cronograma y reglamento de elecciones para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, periodo 2023-2025, de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria y conforme a los requerimientos de asistencia técnica de la ONPE para que se efectúe el voto electrónico no presencial – VENP y que fue aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 de fecha 27 de octubre del 2023.
- 2.4** En cumplimiento estricto del cronograma electoral para la elección de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, se consignó como fecha para la presentación de solicitudes de inscripción de listas para elección el día 10 y 13 de noviembre del 2023 (viernes y lunes) a horas 08:00 a 15:00 (hora improrrogable).
- 2.5** Conforme al cronograma se cumplió con la actividad de presentación de solicitudes de inscripción de listas para elecciones, la misma que se desarrolló con fecha 10 y 13 de noviembre del 2023, desde las 8:00 hasta las 15:00 horas (hora improrrogable), vencido el plazo y de la revisión del correo del Comité Electoral Universitario (ceu@unsa.edu.pe) se verificó a horas 15:17, el ingreso de un correo para presentación de solicitud de inscripción de listas para elección, de forma extemporánea.



2.6 Asimismo, el día 13 de noviembre del 2023 a horas 15:21, de la revisión del correo institucional del Comité Electoral (ceu@unsa.edu.pe), de fecha 14 de noviembre el Sr. Edgar Harnold Supa Huañahui presentó escrito de Reconsideración de Admisión de inscripción de la lista "JARANA UNSA", en donde señala lo siguiente: "Que, siendo el personero el encargado de remitir la lista JARANA UNSA para la inscripción al cargo de Consejo Universitario y que por motivos de salud no ha logrado enviar en el tiempo establecido debido a que el día 13/11/2023, por eventos fortuitos mi persona (El personero) ha sufrido una emergencia de salud en la vista, siendo que en acto me he visto en la necesidad de acudir a puesto de salud priorizando mi derecho a la vida y a la integridad física"; adjuntando "Boleta de atención en el puesto de salud".

III. SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO

3.1. En lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables", establecidas sus atribuciones es menester considerar el acervo normativo, mencionado en los párrafos posteriores.

3.2. Que, de la evaluación del recurso de reconsideración, se tiene que Jesús Angel Chahuada Maldonado en fecha 13 de noviembre del 2023 a horas 15:21, remite un correo en donde tiene como asunto: "Motivo de emisión extemporánea de lista" en donde señala: "Buenas tardes, el motivo de esta es para explicar al enviar tarde puesto que nuestro personero tuvo percances con su internet para lo cual tome la opción de enviarlo como cabeza de lista, adjunto la captura de pantalla donde se ve que el personero Harnold Supa no puede recibir mensajes ni llamadas"; sin embargo a posterior el 14 de noviembre del año el mismo la misma persona remite escrito de reconsideración en donde refiere como motivo: "Que, siendo el personero el encargado de remitir la lista "JARANA UNSA" para la inscripción al cargo del Consejo Universitario y que por motivos de salud no ha logrado enviar en el tiempo establecido debido a que el día 13/11/2023, por eventos fortuitos mi persona (El personero) ha sufrido una emergencia de salud en la vista, siendo que en el acto me he visto en la necesidad de acudir a puesto de salud priorizando mi derecho a la vida y a la integridad física". Por lo mismo estando al primer referente resta credibilidad al escrito presentando, no dando virtud al escrito de consideración, sumado a ello al documento adjunto al escrito presentado, se puede determinar que no es un documento legible con el que se pueda acreditar las cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito al que se hace referencia.

3.3. Siendo así, en el presente caso, no se ha adjuntado medio de prueba idóneo que acredite que se haya presentado un caso de fuerza mayor o caso fortuito, en tal sentido no se puede considerar la observación realizada, al no haber presentado prueba válida que sustente el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Edgar Harnold Supa Huañahui, se resuelve:



IV. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración realizada por el Sr. Edgar Harnold Supa Huañahui.

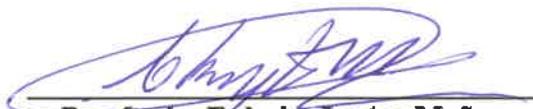
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Edgar Harnold Supa Huañahui.

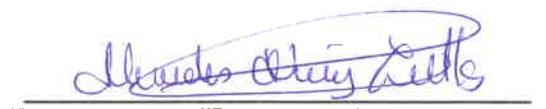
TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Se autoriza la firma del presidente y secretario del CEU para la presente Resolución.

Notificándose y registrándose donde corresponda.




Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz
Presidente
Comité Electoral Universitario


Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos
Secretaria
Comité Electoral Universitario